



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

389

-MSS

30 JUN. 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2276-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 640-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 361-2011-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 135-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 592-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un Sistema de Video Vigilancia en los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

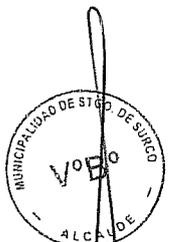
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, asimismo el Artículo 9° inciso 14) de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal"*;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)".* Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, con Informe N° 135-2011-GDU-MSS del 08.06.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 361-2011-SGDE-GDU-MSS del 07.06.2011, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, señalando que, a la fecha el índice de robos y/o pérdidas materiales que se vienen suscitando en los establecimientos comerciales dedicados a las diferentes actividades comerciales ha ido en aumento, por lo que, resulta conveniente normar sobre la obligatoriedad de implementar un sistema de video vigilancia en los establecimientos comerciales del distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los mismos; por lo cual adjuntan proyecto de Ordenanza y emiten opinión favorable a la misma;

Que, mediante Informe N° 592-2011-GAJ-MSS del 14.06.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que considerando el objeto de la propuesta normativa presentada, se ha dado cumplimiento a la prepublicación dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, conforme a lo indicado por la Gerencia de Sistemas y Procesos en su Memorando N° 0119-2011-GSP-MSS de fecha 10.06.2011. En tal sentido, concluye opinando por la procedencia de la emisión del presente proyecto de Ordenanza, al encontrarlo conforme a la normatividad vigente, debiendo elevarse para su aprobación por parte del Concejo Municipal;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, con Memorandum N° 640-2011-GM-MSS del 16.06.2011, la Gerencia Municipal remitiendo la presente propuesta de Ordenanza, señala encontrar conforme la misma;

Estando al Dictamen Conjunto N° 009-2011-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 592-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de video vigilancia, en los diferentes establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, con la finalidad de proporcionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Definición.

Sistema de Video Vigilancia: Este sistema está comprendido por la cámara de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación que permitirá la visualización y grabación de imágenes.

ARTÍCULO 3°.- Obligación de los conductores de los establecimientos comerciales.

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los establecimientos comerciales que tengan un aforo de 50 personas o más, están obligados de instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos comerciales, con una capacidad de grabación no menor a 48 horas.

ARTÍCULO 4°.- Reconocimiento a los establecimientos comerciales.

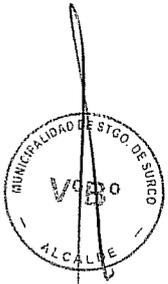
Los establecimientos comerciales que cumplan con lo señalado en el artículo 3° de la presente Ordenanza, obtendrán como reconocimiento un Certificado Municipal, que los reconocerá como un local seguro.

El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa evaluación técnica, por la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces.

ARTÍCULO 5°.- De las Sanciones.

Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco:

código	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.01.01.15	Por no implementar en el establecimiento comercial la instalación de un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	25%	Clausura Transitoria
010.01.01.16	Por no mantener en estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	20%	Clausura Transitoria





Municipalidad de Santiago de Surco

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Los conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente ordenanza, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendarios para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Los establecimientos comerciales para el inicio de sus actividades económicas, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán cumplir con la implementación de su sistema de video vigilancia.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

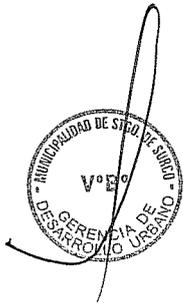
QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza, para garantizar su debido cumplimiento por parte de los empresarios del distrito de Santiago de Surco.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación en el Portal Institucional y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, la presente Ordenanza.

SETIMA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Fiscalización y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram

y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 29419, que regula la actividad de los recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de la normatividad vigente; Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 y Ley General del Ambiente N° 28611; en su artículo 5° señala que la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias;

Que, mediante Ordenanza N° 317-MPL se aprobó el Plan de Acción Ambiental Local 2009-2019 - PAAL donde uno de los objetivos estratégicos está orientado a lograr una ciudadanía con buenas prácticas en el cuidado del ambiente y una de las líneas de acción para el logro de este objetivo era la promoción del reciclaje doméstico de residuos sólidos;

Que, el estudio de generación y caracterización de residuos sólidos realizado en el mes de septiembre del 2010 revela que existe un gran potencial de residuos sólidos que pueden ser segregados para su rehusó o reciclaje y que existe un 67.97% de residentes del distrito encuestados que estarían dispuestos a realizar prácticas de segregación de residuos sólidos en sus domicilios;

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva y/o segregación de residuos sólidos, los cuales laboran en situación de informalidad, en condiciones inseguras, generando impactos negativos al ambiente y la salud de la comunidad, no existiendo ningún registro de ellos;

Que, resulta necesario promover la implementación del programa municipal de segregación de residuos sólidos en la fuente, formalizar y regular la actividad de los recicladores integrándolos como parte del sistema de gestión local de residuos sólidos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por MAYORIA; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA EL MANEJO SANITARIO, LA SEGREGACION
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA FUENTE Y LA
FORMALIZACIÓN DE LOS REICLADORES
EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Manejo Sanitario, la Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y la Formalización de los Recicladores en el distrito de Pueblo Libre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe); y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Quinto.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto toda norma que de forma parcial o total se oponga a la presente.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas

reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

662996-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA**

**Disponen el embanderamiento general
de viviendas, instituciones públicas
y privadas y locales comerciales
con motivo del aniversario de la
Independencia del Perú**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00006-2011/MDSA**

Santa Anita, 6 de julio de 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el 190° Aniversario de la Independencia del Perú; por ello la Municipalidad considera conveniente resaltar este hecho trascendente, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Santa Anita, a partir del 10 de Julio al 31 de Julio del 2011, con motivo de conmemorarse el 190° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

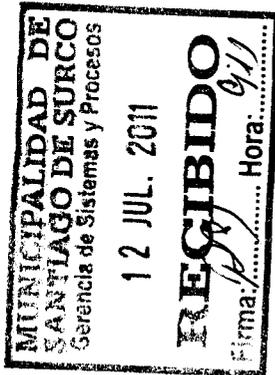
662991-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Establecen la obligatoriedad de
implementar la instalación de un sistema
de video vigilancia en los establecimientos
comerciales ubicados en el distrito**

ORDENANZA N° 389-MSS

Santiago de Surco, 30 de junio de 2011



Tercera.- Los establecimientos comerciales para el inicio de sus actividades económicas, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán cumplir con la implementación de su sistema de video vigilancia.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza, para garantizar su debido cumplimiento por parte de los empresarios del distrito de Santiago de Surco.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación en el Portal Institucional y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, la presente Ordenanza.

Séptima.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Imagen Institucional, a la Gerencia de Tránsito y Seguridad Ciudadana, a la Sub Gerencia de Fiscalización y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

663314-2

Eliminan cobro y trámite del permiso referente a conexiones domiciliarias de gas natural y modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2011-MSS

Santiago de Surco, 7 de julio de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorandum N° 246-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, respecto a la eliminación del procedimiento de instalación de conexión domiciliaria de gas previsto en el Numeral 11.02;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29706 -Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, refiere que los gobiernos locales y los gobiernos regionales no pueden exigir el pago ni la tramitación de permisos a los usuarios domésticos para efectuar las conexiones domiciliarias de gas natural, bajo la responsabilidad administrativa y penal que corresponda. Asimismo, su artículo 4° dispone que las autoridades del gobierno local, eliminarán la tramitación y el pago para realizar conexiones domiciliarias de gas natural y su correspondiente interferencia de vías en sus textos únicos de procedimientos administrativos;

Que, mediante Ordenanza N° 332-MSS, la Municipalidad de Santiago de Surco, aprueba el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos), de las diversas unidades orgánicas de esta entidad, norma modificada por la Ordenanza N° 363-MSS y ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 283-MML;

Que, a través de la Ordenanza N° 332-MSS, se aprueba el Procedimiento N° 11.02 denominado: "Autorización para instalación y/o retiro de conexión domiciliaria de agua potable y/o desagüe (cada par mixto), e instalación de tubería para plan quinta, o empalme; instalación de conexión domiciliaria de gas natural";

Que, con Memorandum N° 246-2011-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta el sustento técnico emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Estadística a través de su Informe N° 064-2011-SGPLAE-GPP-MSS, en el que concluye que emite opinión favorable respecto a la modificación del Procedimiento N° 11.02 del TUPA, debiendo eliminarse tanto la exigencia del pago así como la tramitación de permisos a los usuarios domésticos para efectuar las referidas conexiones domiciliarias de gas natural, asimismo debe efectuarse la modificación de la denominación del Procedimiento N° 11.02, por lo siguiente: "Autorización para instalación y/o retiro de conexión domiciliaria de agua potable y/o desagüe (cada par mixto), e instalación de tubería para plan quinta, o empalme"; opinión que cuenta con la aprobación favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 657-2011-GAJ-MSS;

Que, asimismo, cabe precisar que la propuesta normativa, presentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra exceptuada de la publicación conforme al Art. 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en razón a que la misma, constituye a favor de los administrados la no exigibilidad del pago y tramitación del procedimiento referido a la conexión domiciliaria del gas natural;

Que, el artículo 38°, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de trámite o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo expuesto y conforme a lo preceptuado por la Ley N° 29706 - Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural y por las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR, el cobro y el trámite del permiso referente a las conexiones domiciliarias de gas natural, incluido dentro del Procedimiento N° 11.02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MSS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Procedimiento Administrativo N° 11.02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 332-MSS, cuya denominación es a partir de la fecha: "Autorización para instalación y/o retiro de conexión domiciliaria de agua potable y/o desagüe (cada par mixto), e instalación de tubería para plan quinta, o empalme", conforme al Anexo que se adjunta al presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe, en la misma fecha de publicación oficial, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Oficina de Secretaría General, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Sistemas y Procesos, y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

663314-1